



EL REY.

Governador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que aten-

diendo à la estrechez en que por lo general se ha-

llan mis Vassallos, à causa de la esterilidad de los tiempos,

y à que por esta razon, ay causados considerables atrassos

en la paga de lo que han debido satisfacer por razon de

contribuciones, y derechos Reales; y deseando, que los

Pueblos experimenten todo el alivio que pueda permitir

el estado presente, por orden mia de diez de este presente

mes de Abril de mil setecientos y tres, he sido servido re-

mitir, y hazer perdon general de todos los debitos atra-

sados de primeros contribuyentes, hasta fin del año passa-

do de seisientos y noventa y seis, procedidos de lo que se

debiò contribuir hasta dicho tiempo, por razon de los de-

rechos de Alcavalas, Quatro medios por ciento, Servicio

Ordinario, y Extraordinario, y Servicios de Millones,

assi de los que pertenecen à mi Real Hazienda, como de

los Arrendamientos, sin que los Arrendadores, ni otros

Interessados, puedan pretender cosa alguna por esta remis-

sion, de que se han de exceptuar los que proceden de tran-

sacciones ajustadas en que la huvo.

Que para el beneficio vniversal de esta remission, se

dè orden à los Superintendentes, ò meros Executores de

las Rentas Reales, que cada vno en su Partido, luego que

reciba la orden, la haga saber à las Justicias, y Regimien-

tos de cada Villa, ò Lugar de su distrito, embiandoles

copia de ella, y previniendoles, que dentro de ocho dias,

remitan à la Cabeça de Partido, todos los libros, padro-

nes, ò hijuelas de los repartimientos por donde se aya de-

bidado hazer la cobrança de los años de esta remission: Con

A

aper-

